



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0611-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0611-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1109-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 09 de agosto del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veinticuatro (24) folios y demás actuados; Reg. N° 8571.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1109-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 12 de agosto del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 0485-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago de Grado de Bachiller del administrado Roy Danilo Agüero Luciano de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, por ser Representante Estudiantil, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada con fecha 24 de julio de 2024, el administrado **ROY DANILO AGÜERO LUCIANO** de la Escuela Profesional de **INGENIERÍA CIVIL**, solicita a la Vicerrectora Académica – UNHEVAL, que se le exonere el pago por concepto de Grado de Bachiller, el mismo que adjunta copia simple del certificado de estudios y la Resolución N° 069-2023-UNHEVAL-CEU.
- 1.2. Que, mediante PROVEÍDO N° 1415-2024-UNHEVAL-VRACAD-2024, de fecha 07 de agosto de 2024 la Vicerrectora Académica de UNHEVAL, remite el expediente a la Oficina de Secretaría General, para su conocimiento y opinión académica.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N° 035-2024-UNHEVAL-AU/SG, de fecha 07 de agosto de 2024 la Secretaria General remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, para informar respecto a las asistencias a las sesiones de Asamblea Universitaria, cuyo mandato fue del 14 de julio de 2023 hasta el 16 de enero de 2024:
 1. En el año 2023, en el periodo de su mandato, de las seis sesiones convocadas, asistió a las seis sesiones convocadas.
 2. En el año 2024, en el periodo de su mandato, no hubo sesiones convocadas.
- 1.4. Que, mediante PROVEÍDO N° 1237-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 07 de agosto de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023 - Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2019, Reglamento para Otorgamiento de Beneficios Para Estudiantes



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0611-2024-DIGA/UNHEVAL

Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y comité electoral universitario de la UNHEVAL.

2.6. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el párrafo 4) del Art. 18° de La Constitución Política del Perú prescribe lo siguiente:

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.1) y 8.2) del Art. 8° de la Ley Universitaria prescribe lo siguiente:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria

8.2 De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

3.3. Que, en el inciso 6) del artículo I del título preliminar del TUO de la ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren Autonomía.

3.4. Que, en el inciso 1.1), 1.2) y 1.3) del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

1.2 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0611-2024-DIGA/UNHEVAL

fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3 Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

3.5. Que, en el inciso gg) y jj) del artículo 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

Son derechos de los estudiantes:

gg). *los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.*

jj). *las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma.*

3.6. Que, en el numeral 3); 3.1 inciso c) y en el numeral 4); 4.2 y 4.3 de la Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, Reglamento Para Otorgamiento de Beneficios Para Estudiantes Representantes Ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y comité electoral universitario de la UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

De los Beneficios

3.1 *Los representantes de ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y comité Electoral Universitario, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:*

c) *Exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título profesional. Excepto los costos de diploma y caligrafiado.*

De los procedimientos

4.2 *Deberán anexar a su solicitud lo siguiente:*

. *Resolución del comité Electoral Universitario que le acredite como representante ante la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario, según corresponda.*

. *Resolución de la Asamblea Universitaria que le acredite como miembro del Comité Electoral Universitario.*

. *Copia simple del certificado de estudios.*

4.3 *Con los informes precisados anteriormente, serán remitidos a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal; concluyendo con la emisión de la resolución correspondiente.*

3.7. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que el administrado **ROY DANILO AGÜERO LUCIANO** de la Escuela Profesional de **INGENIERÍA CIVIL**, se encuentra al amparo de la Ley y al Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2019, puesto que las exoneraciones de pago por concepto de grado de bachiller y Título Profesional, son beneficios que se les otorga a los representantes estudiantiles, tal es así que



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0611-2024-DIGA/UNHEVAL

adicionalmente se encuentra contemplados en la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023 - Reglamento General de la UNHEVAL, como derechos de los estudiantes en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por la administrado a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad del cumplimiento reglamentario establecido por la universidad a beneficio de ser representante estudiantil.

3.8. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Título Profesional.

IV. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el pago por concepto de Grado Académico de Bachiller del administrado **ROY DANILO AGÜERO LUCIANO** de la Escuela Profesional de **INGENIERÍA CIVIL**, por encontrarse señalado como representante estudiantil en la Resolución del Comité Electoral Universitario resolución N° 069-2020-UNHEVAL-CEU, de fecha 13 de julio de 2023, en amparo al numeral 3.1 inciso c) y en los numerales 4.2 y 4.3 de la Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL.

4.1. **DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 201° señala como una atribución de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0611-2024-DIGA/UNHEVAL

de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con el Memorando N° 000165-2024-UNHEVAL-DIGA, se procede a realizar la encargatura de la Dirección General de Administración del 12 al 16 de agosto del 2024 al CPC. Edwin Candelario Ponce.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de Grado Académico de Bachiller del administrado **ROY DANILO AGÜERO LUCIANO** de la Escuela Profesional de **INGENIERÍA CIVIL**, por encontrarse señalado como representante estudiantil en la Resolución del Comité Electoral Universitario resolución N° 069-2020-UNHEVAL-CEU, de fecha 13 de julio de 2023, en amparo al numeral 3.1 inciso c) y en los numerales 4.2 y 4.3 de la Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado **ROY DANILO AGÜERO LUCIANO** asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo;
ECP/AISE.